

OFICIO: PC/CPCP/687/2017

Guadalajara, Jalisco, a 12 de julio de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 665/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 12 de julio de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

665/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

22 de mayo de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

12 de julio de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

No se entrega la información dentro del plazo.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

La respuesta se otorgó dentro del plazo, por un error de la Dirección no se adjuntaron los archivos que contenían la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

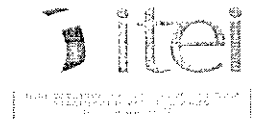
Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 665/2017.
S.O. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.



RECURSO DE REVISIÓN: 665/2017.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **665/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 04 cuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 02089517, donde se requirió lo siguiente:

"Favor de informar y describir los aumentos salariales y de prestaciones que ha tenido el personal de confianza del Ayuntamiento de Guadalajara, del año 2010 a la fecha."

2.- Mediante oficio de fecha 18 dieciocho de mayo de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número DTB/2932/2017, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, como a continuación se expone:

"En respuesta a su solicitud la C. Lizeth Carolina Martínez González del área de Administración y Control de Personal de la Dirección de Recursos Humanos informa que los aumentos salariales y prestaciones se realizan con base a los establecido en los Convenios Anuales de Revisión Salarial, de acuerdo a las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Guadalajara, en su Artículo 48, fracción VI, por lo que se adjunta de manera electrónica los convenios de revisión salarial."

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 22 veintidós de mayo del año en curso, declarando de manera esencial:

"Primeramente no se entrega información dentro del plazo.
En la resolución indica que se adjunta electrónicamente los convenios anuales de revisión salarial, los cuales no vienen adjuntos.
Por otra parte, la información que solicité es muy clara y precisa, no entiendo por qué el personal que da respuesta no puede simplificar esta información y hacerla más eficiente, clara y expedita."

4.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **665/2017**, impugnando al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así

mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/494/2017 en fecha 26 veintiséis de mayo del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente el día 27 veintisiete de mayo del presente año a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de junio del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 01 primero del mes de junio de la presente anualidad, oficio de número 3273/2015 signado por **C. Aranzazú Méndez González** en su carácter de **Directora de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 50 cincuenta copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

Finalmente, en lo relativo a lo alegado sobre el hecho de que la información referente a los archivos electrónicos que menciona la solicitud no le fueron adjuntados en su respuesta inicial, se comprobó que, en efecto, no se tiene registro de que éstos hubieran sido anexados a la solicitante, concluyendo que no se adjuntó la misma por un error involuntario por parte de esta Dirección.

Por lo mismo, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas remitió un alcance a la respuesta inicial de la recurrente, incluyendo los 8 archivos electrónicos que contienen los Convenios de revisión Salarial a los que se hace referencia en la solicitud de información, mismos que proporcionó la Dirección de Recursos Humanos mediante su área de Administración y Control de Personal.

Así mismo, se le informó que si tenía dificultad para encontrar las Condiciones generales de Trabajo de Ayuntamiento de Guadalajara vigentes que se mencionan en la respuesta inicial, las puede encontrar en la siguiente liga:
<http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/gacetatomoivejemplar8secc1ajulio03.pdf>

Por último, en dicho alcance a la respuesta también se le proporcionó liga de la nómina de este sujeto obligado en caso de que le sea de utilidad a la recurrente. Misma liga que transcribo a continuación:
<http://enlinea.guadalajara.gob.mx:8800/consultaNomina/nomina.php>

(...)

Habiendo contestado a la totalidad de los puntos de la solicitud de información y buscado en todo momento la máxima transparencia, se ratifica que el sentido de la respuesta es **afirmativo**."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 05 cinco del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 07 siete del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 14 del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 05 cinco del mes de junio del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 22 veintidós del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I.

La resolución que se impugna fue notificada el día 18 dieciocho del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 22 veintidós del mes de mayo de la presente anualidad, concluyendo el día 09 nueve del mes de mayo del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

Primeramente, sobre el agravio manifestado por el recurrente respecto a que la solicitud no fue contestada dentro del término otorgado por ley, se tiene que no le asiste la razón a la recurrente ya que tras el análisis de la fecha de la solicitud y de la respuesta, se tiene que fue dentro del plazo de 08 ocho días hábiles que cuenta el sujeto obligado para responder, toda vez que el día 05 de mayo fue día inhábil, por lo que el término comenzó a correr el día 08 ocho de mayo, como a continuación se detalla:

Fecha (todas del 2017)	Día
4 de mayo a las 17:40	Ingreso de la solicitud al sistema INFOMEX fuera del horario para recibir correspondencia
5 de mayo	Festivo: Batalla de Puebla*
8 de mayo	Se tiene por recibida la solicitud en virtud de la hora en la que se ingresó
9 de mayo	1
10 de mayo	2
11 de mayo	3
12 de mayo	4
15 de mayo	5
16 de mayo	6
17 de mayo	7
18 de mayo	Ultimo día para emitir respuesta

*Día inhábil en virtud de la Ley para Servidores públicos y a las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Guadalajara, así como de la Circular DRI-01/2017

Por otro lado, respecto al agravio manifestado por la parte recurrente sobre que no se adjuntaron los archivos señalados en la respuesta, el sujeto obligado manifestó mediante

RECURSO DE REVISIÓN: 665/2017.
S.O. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.



oficio de número DTB/3273/2017 que efectivamente por un error involuntario no se anexaron los documentos a la respuesta, pero mediante actos positivos entrega los siguientes documentos subsanando dicho error:

Se anexó documento titulado "Convenio de Revisión Salarial que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, (...) y por la otra parte comparece el Sindicato de Servidores Públicos en el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara (...)" del año 2010 dos mil diez, en el cual se describen los aumentos salariales y de prestaciones de los servidores en las clausulas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta.

Se anexó documento titulado "Convenio de Revisión Salarial que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, (...) y por la otra parte comparece el Sindicato de Servidores Públicos en el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara (...)" del año 2011 dos mil once, en el cual se describen los aumentos salariales y de prestaciones de los servidores en las clausulas primera, segunda y tercera.

Se anexó documento titulado "Convenio de Revisión Salarial que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, (...) y por la otra parte comparece el Sindicato de Servidores Públicos en el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara (...)" del año 2012 dos mil doce, en el cual se describen los aumentos salariales y de prestaciones de los servidores en las clausulas primera y segunda.

Se anexó documento titulado "Convenio de Revisión Salarial que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, (...) y por la otra parte comparece el Sindicato de Servidores Públicos en el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara (...)" del año 2013 dos mil trece, en el cual se describen los aumentos salariales y de prestaciones de los servidores en las clausulas primera, segunda, tercera, quinta, sexta y séptima.

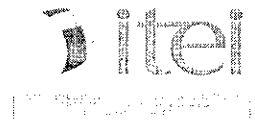
Se anexó documento titulado "Convenio de Revisión Salarial que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, (...) y por la otra parte comparece el Sindicato de Servidores Públicos en el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara (...)" del año 2014 dos mil catorce, en el cual se describen los aumentos salariales y de prestaciones de los servidores en las clausulas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta.

Se anexó documento titulado "Convenio de Revisión Salarial que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, (...) y por la otra parte comparece el Sindicato de Servidores Públicos en el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara (...)" del año 2015 dos mil quince, en el cual se describen los aumentos salariales y de prestaciones de los servidores en las clausulas primera, segunda y tercera.

Se anexó documento titulado "Convenio de Revisión Salarial que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, (...) y por la otra parte comparece el Sindicato de Servidores Públicos en el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara (...)" del año 2016 dos mil dieciséis, en el cual se describen los aumentos salariales y de prestaciones de los servidores en las clausulas primera, segunda, tercera y quinta.

Se anexó documento titulado "Convenio de Revisión Salarial que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, (...) y por la otra parte comparece el

RECURSO DE REVISIÓN: 665/2017.
S.O. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.



Sindicato de Servidores Públicos en el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara (...)” del año 2017 dos mil diecisiete, en el cual se describen los aumentos salariales y de prestaciones de los servidores en las cláusulas segunda, tercera, quinta, séptima y octava.

En consecuencia, procede el sobreseimiento ya que se tiene que el sujeto obligado entregó la información solicitada mediante actos positivos.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 14 del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 07 siete del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

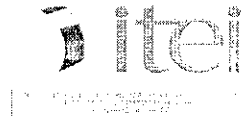
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

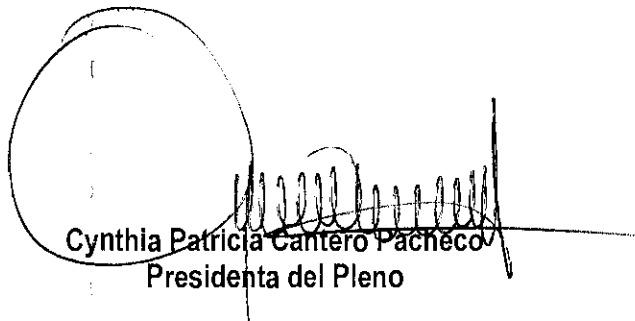
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de

RECURSO DE REVISIÓN: 665/2017.
S.O. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

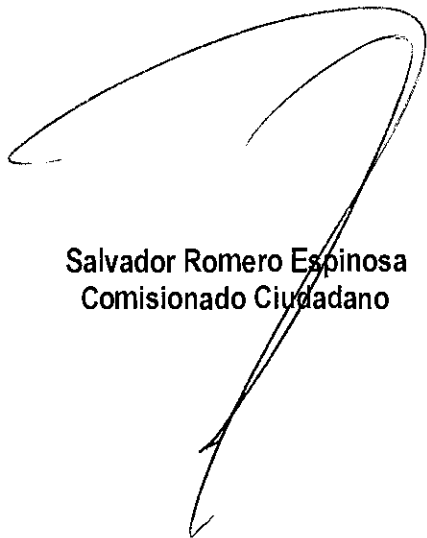


Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

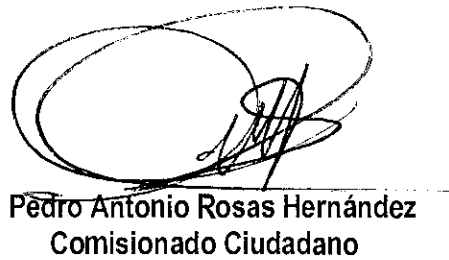
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 665/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/CAC.